Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1992

relativa a la reunión de datos sobre los concursos de équidos contemplados en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE del Consejo

(92/216/CEE)

(DO L 104 de 22.4.1992, p. 77)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 2004/158/CE de la Comisión de 16 de febrero de 2004	L 50	62	20.2.2004

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1992

relativa a la reunión de datos sobre los concursos de équidos contemplados en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE del Consejo

(92/216/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/428/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los intercambios de équidos destinados a concurso y por la que se fijan las condiciones de participación en dichos concursos ([1]) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que cada Estado miembro debe informar a la Comisión acerca del uso de las posibilidades que ofrecen las disposiciones del primer guión del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE y, asimismo, debe informar a la Comisión y a los demás Estados miembros acerca de los criterios seguidos para distribuir los fondos previstos en el segundo guión del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE;

Considerando que, en el marco de las normas de desarrollo del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE, es conveniente que, en un primer momento, cada Estado miembro designe una autoridad coordinadora encargada de reunir los datos necesarios;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité zootécnico permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Cada Estado miembro designará una autoridad coordinadora encargada de reunir datos sobre:

— los concursos a que se refiere el primer guión del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE que se organicen en su territorio,

— los criterios aplicados para la distribución de los fondos a que hace referencia el párrafo tercero del segundo guión del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE.

▼M1

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el nombre y la dirección de la autoridad coordinadora designada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1. Basándose en dicha comunicación, la Comisión elaborará una lista de las autoridades coordinadoras, que publicará en el sitio web siguiente:

http://forum.europa.eu.int/Public/irc/sanco/vets/information.

▼B

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

([1]) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 60.